

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna silvestres la región Chan-Kin, con superficie de 12,184-98-75 hectáreas, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V, de la propia Constitución Política; 1° fracciones IV y V, 2° fracción III, 5° fracciones II, XI, XII y XVII, 7°, 8° fracciones III, IV, V y VIII, 38, 44, 45, 46 fracción VII, 47, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2° fracciones II y X, 3° fracción II, 23, 26, 32, 33, 74 y 75 de la Ley Forestal; 1°, 3°, 4° incisos a), b) y d), 9°, 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1°, 3°, 5° y 6° de la Ley Federal de Aguas; 2° y 5° de la Ley Agraria; 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 32, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental en materia ecológica, deberá realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral de país; por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la ampliación de los programas para su conservación, manejo y administración, así como la diversificación del aprovechamiento y el fomento al uso racional y sostenible de la flora y fauna silvestres.

Que el crecimiento demográfico y productivo del país, ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos, un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, lo cual hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de nuestro país.

Que las selvas tropicales constituyen ecosistemas frágiles muy susceptibles a las alteraciones realizadas por el hombre, que en el caso de acciones mal planeadas pueden romper su equilibrio ecológico, provocando pérdidas irreversibles en la biodiversidad de la selva.

Que en el Estado de Chiapas se localiza el área denominada "CHAN-KIN" que contiene los Hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de especies de flora y fauna silvestres.

Que en la fauna del área destacan fundamentalmente especies neotropicales entre las que se encuentran algunas endémicas amenazadas o en peligro de extinción, tales como el tapir, nutria, jaguar, ocelote, mono araña, sarahuato, guacamaya roja, lucán de collar, cojolite y águila arpía, entre otras; estando también representadas especies forestales como la caoba, ceiba, ramón y palo de chombo, especies ornamentales como palmas, helechos y epífitas e industriales como el barbasco.

Que es necesario preservar los ambientes naturales y los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.

Que la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, así como con el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Ocosingo, realizó los estudios técnicos en el área geográfica que comprende la región denominada "CHAN-KIN", de los cuales se desprende la necesidad de proteger y conservar sus condiciones naturales y el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales existentes.

Que de los estudios realizados por la Secretaría de Desarrollo Social en el área mencionada, se desprende que es necesario proteger y conservar integralmente los recursos naturales que existen en ella, determinándose para el establecimiento del área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN", una superficie total de 12,184-98-75 Has., está superficie esta compuesta de terrenos comunales cuya delimitación, se prevé en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo la limitación topográfica analítica la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL ÁREA DE
PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

"CHAN-KIN"

POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 0 de coordenadas $Y=1'840,550$, $X=745,150$; partiendo de este punto con un RAC de N $55^{\circ}29'29''$ E y una distancia de 970.82 mts. se llega al vértice 1 de coordenadas $Y=1'841,100$, $X=745,950$; partiendo de este punto con un RAC de N $15^{\circ}04'06''$ E y una distancia de 1,346.29 mts. se llega al vértice 2 de coordenadas $Y=1'842,400$, $X=746,300$; partiendo de este punto con un RAC de N $14^{\circ}49'35''$ U y una distancia de 1,758.55 mts. se llega al vértice 3 de coordenadas $Y=1'844,100$, $X=745,850$; partiendo de este punto con un RAC de N $36^{\circ}52'11''$ W y una distancia de 4,250.00 mts. se llega al vértice 4 de coordenadas $Y=1'847,500$, $X=743,300$; partiendo de este punto con un RAC de N $07^{\circ}48'55''$ U y una distancia de 2,573.90 mts. se llega al vértice 5 de coordenadas $Y=1'850,050$, $X=742,950$; partiendo de este punto con un RAC de N $56^{\circ}18'35''$ W y una distancia de 360.55 mts. se llega al vértice 6 de coordenadas $Y=1'850,250$, $X=742,650$; partiendo de este punto con un RAC de N $75^{\circ}57'49''$ W y una distancia de 206.15 mts. se llega al vértice 7 de coordenadas $Y=1'850,300$, $X=742,450$; partiendo de este punto con un RAC de S $14^{\circ}02'10''$ U y una distancia de 618.46 mts. se llega al vértice 8 de coordenadas $Y=1'849,700$, $X=742,300$; partiendo de este punto con un RAC de N $57^{\circ}59'40''$ W y una distancia de 471.69 mts. se llega al vértice 9 de coordenadas $Y=1'849,950$, $X=741,900$; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 375.00 mts. se llega al vértice 10 de coordenadas $Y=1'849,950$, $X=741,525$; partiendo de este punto con un RAC de S $31^{\circ}25'46''$ U y una distancia de 527.37 mts. se llega al vértice 11 de coordenadas $Y=1'849,500$, $X=741,250$; partiendo de este punto con un RAC de N $54^{\circ}32'40''$ W y una distancia de 4,051.23 mts. se llega al vértice 12 de coordenadas $Y=1'851,850$, $X=737,950$; partiendo de este punto con un RAC de N $10^{\circ}29'29''$ W y una distancia de 1,372.95 mts. se llega al vértice 13 de coordenadas $Y=1'853,200$, $X=737,700$; partiendo de este punto con un RAC de N $40^{\circ}14'10''$ W y una distancia de 1,702.93 mts. se llega al vértice 14 de coordenadas $Y=1'854,500$, $X=736,600$; partiendo de este punto con un RAC de S $48^{\circ}10'47''$ W y una distancia de 1,274.75 mts. se llega al vértice 15 de coordenadas $Y=1'853,650$, $X=735,650$; partiendo de este punto con un RAC de N $51^{\circ}20'24''$ W y una distancia de 2,241.09 mts. se llega al vértice 16 de coordenadas $Y=1'855,050$, $X=733,900$; partiendo de este punto con un RAC de N $32^{\circ}49'42''$ W y una distancia de 1,844.58 mts. se llega al vértice 17 de coordenadas $Y=1'856,600$, $X=732,900$; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 1,850.00 mts. se llega al vértice 18 de coordenadas $Y=1'856,600$, $X=731,050$; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 1,250.00 mts. se llega al vértice 19 de coordenadas $Y=1'855,350$, $X=731,050$; partiendo de este punto con un RAC de S $79^{\circ}22'49''$ W y una distancia de 813.94 mts. se llega al vértice 20 de coordenadas $Y=1'855,200$, $X=730,250$; partiendo de este punto con un RAC de S $67^{\circ}11'25''$ W y una distancia de 1,160.77 mts. se llega al vértice 21 de coordenadas $Y=1'854,750$, $X=729,180$; partiendo de este punto con un RAC de S $47^{\circ}15'53''$ E y una distancia de 1,252.55 mts. se llega al vértice 22 de coordenadas $Y=1'853,900$, $X=730,100$; partiendo de este punto con un RAC de S $03^{\circ}34'34''$ E y una distancia de 801.56 mts. se llega al vértice 23 de coordenadas $Y=1'853,100$, $X=730,150$; partiendo de este punto con un RAC de S $12^{\circ}31'43''$ E y una distancia de 2,304.88 mts. se llega al vértice 24 de coordenadas $Y=1'850,850$, $X=730,650$; partiendo de este punto con un RAC de S $14^{\circ}30'39''$ E y una distancia de 4,390.04 mts. se llega al vértice 25 de coordenadas $Y=1'846,600$, $X=731,750$; partiendo de este punto con un RAC de S $57^{\circ}59'40''$ E y una distancia de 471.69 mts. se llega al vértice 26 de coordenadas $Y=1'846,350$, $X=732,150$; partiendo de este punto con un RAC de S $05^{\circ}20'24''$ E y una distancia de 452.76 mts. se llega al vértice 27 de coordenadas $Y=1'845,900$, $X=732,200$; partiendo de este punto con un RAC de S $72^{\circ}53'50''$ E y una distancia de 680.07 mts. se llega al vértice 28 de coordenadas $Y=1'845,700$, $X=732,850$;

partiendo de este punto con un RAC de S 09°27'44" E y una distancia de 304.13 mts. se llega al vértice 29 de coordenadas $Y=1'845,400$, $X=732,900$; partiendo de este punto con un RAC de S 59°02'10" E y una distancia de 583.09 mts. se llega al vértice 30 de coordenadas $Y=1'845,100$, $X=733,400$; partiendo de este punto con un RAC de N 18°26'05" W y una distancia de 474.34 mts. se llega al vértice 31 de coordenadas $Y=1'845,550$, $X=733,250$; partiendo de este punto con un RAC de S 50°11'39" E y una distancia de 390.51 mts. se llega al vértice 32 de coordenadas $Y=1'845,300$, $X=733,550$; partiendo de este punto con un RAC de S 73°46'47" E y una distancia de 5,728.00 mts. se llega al vértice 33 de coordenadas $Y=1'843,700$, $X=739,050$; partiendo de este punto con un RAC de S 80°54'35" E y una distancia de 2,531.79 mts. se llega al vértice 34 de coordenadas $Y=1'843,300$, $X=741,550$; partiendo de este punto con un RAC de S 50°31'39" E y una distancia de 3,303.40 mts. se llega al vértice 35 de coordenadas $Y=1'841,200$, $X=744,100$; partiendo de este punto con un RAC de S 58°14'25" E y una distancia de 1,234.90 mts. se llega al vértice 0 donde se cierra el polígono con una superficie de 12,184-98-75 Has.

Que la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, sujetar a la región de "CHAN-KIN" al régimen de protección dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas con el carácter de área de protección de flora y fauna silvestres; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna silvestres la región de "CHAN-KIN", con una superficie de 12,184-98-75 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), ubicada en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, cuya descripción topográfica analítica se especifica en el penúltimo considerando de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Unicamente podrán autorizarse aprovechamientos de los recursos naturales a las comunidades que habiten dentro del área en el momento de la expedición de la presente declaratoria, o los que resulten posibles, según los estudios que se realicen de conformidad con el programa de manejo del área de protección de flora y fauna "CHAN-KIN".

ARTICULO TERCERO.- La organización, conservación, administración, desarrollo y vigilancia del área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN", quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, sin perjuicio de la intervención que conforme a sus atribuciones corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social elaborará el programa de manejo

del área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y las demás dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales y municipales.

ARTICULO QUINTO.- En el programa de manejo del área de protección de flora y fauna silvestres de "CHAN-KIN", se determinarán las actividades permitidas que serán relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de especies de flora y fauna silvestres, así como las relativas a educación y difusión en la materia. Dicho programa deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos del área natural protegida; y
- IV. Las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la flora y la fauna, las cortas sanitarias, de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEXTO.- En el área referida en el Artículo Primero de este Ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de este decreto, de acuerdo al programa de manejo del área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN".

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los estudios técnicos y socioeconómicos que se elaboren en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan las vedas forestales que sean necesarias en el área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN".

ARTICULO OCTAVO.- Se declara veda total e indefinida de caza y captura de fauna silvestre en el área especificada en el numeral primero de este ordenamiento.

ARTICULO NOVENO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas en la totalidad del área que es objeto de esta declaratoria, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el programa de manejo, en términos de la legislación aplicable en la materia.

ARTICULO DECIMO.- No se permitirá el cambio de uso del suelo en el área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN", sin el dictamen de impacto ambiental en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Social podrá autorizar la realización de actividades de conservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica, de educación ecológica y los demás señalados en los artículos segundo y cuarto de la presente declaratoria, en el área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Secretarías de Desarrollo Social y de Agricultura y Recursos Hidráulicos con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, podrán celebrar acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas, con la intervención en su caso, del Municipio de Ocosingo; convenios de concertación con instituciones de educación superior, centros de investigación e instituciones del sector social y privado para la consecución de los fines de este Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la

Reforma Agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto. Asimismo podrán celebrar acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas y con la intervención del Municipio de Ocosingo, para realizar actos de inspección y vigilancia en el área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN".

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal, la Ley Federal de Caza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Ordenamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en el área de protección de flora y fauna silvestres "CHAN-KIN", en caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual les surtirá efectos de notificación personal, y a partir de ésta, tendrán un plazo de 90 días hábiles para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación de las autoridades competentes, elaborará el programa de manejo del área de protección de la flora y fauna silvestres, a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social, procederá a tramitar la inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan, y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, D.F., a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.-
Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.**- Rúbrica.